ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL

Y

LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

PARA EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LECTURA DEL DNI

En la ciudad de Montevideo, el día 26 de agosto de 2026 comparecen, por una parte, la **Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento** (en adelante AGESIC), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Ing. Cristina Zubillaga, con domicilio en Santiago de Liniers 1324 piso 4 (Torre Ejecutiva Sur) de esta ciudad, y por otra parte, **la Dirección Nacional de Identificación Civil** (en adelante DNIC); representada en este acto por el Comisario Gral. (R) Esc. Ignacio González Pereira, en su calidad de Director Nacional, con domicilio en la calle Rincón 665 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERA: **Antecedentes. -**

1.- Con fecha 1° de setiembre de 2011, el Ministerio del Interior y Agesic suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el Objetivo de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común, así como, para los intereses superiores del Estado. En este sentido, acordaron que las diversas áreas de colaboración serían objeto de acuerdos específicos complementarios.

2.- Con fecha 4 de mayo de 2015, la DNIC, con el apoyo de Agesic, pusieron en marcha la emisión del documento de identidad electrónico. Su emisión implicó un salto tecnológico fundamental para la generación de servicios digitales de valor agregado para las personas.

3.- La DNIC es un prestador de servicios de certificación acreditado ante la Unidad de Certificación Electrónica (UCE). De esta forma, el documento de identidad electrónico funciona como documento oficial para firmar digitalmente documentos con la misma validez legal que una firma autógrafa.

4.- Asimismo, la DNIC es un prestador de servicios de identificación digital, siendo el nivel proveído por ésta, el más alto definido por la UCE, único nivel de identidad digital equivalente al presencial. El otorgamiento de este nivel requiere la presencia de la persona física durante la etapa de Registro de identificación digital, en la cual se capturan y validan datos biométricos del solicitante, como se realiza al momento de expedir el DNI.

5.- En el marco de lo citado, las Partes han decidido cooperar para seguir desarrollando e impulsando el uso de la identificación a través del DNI en el mundo digital, reduciendo las barreras a través de un mecanismo accesible, fácil de usar y con protocolos robustos de seguridad y protección de la privacidad.

SEGUNDA: **Objeto.-**

El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer los términos de la cooperación para el desarrollo de una aplicación que permita fortalecer la Identificación de nivel avanzado. La aplicación tiene por objeto interactuar con los métodos de identificación y firma digitales que residen en el chip a través de NFC (en inglés, Near Field Communication).

La App únicamente realiza la lectura y visualización temporal de la información. No existe almacenamiento automático de datos personales en almacenamiento local ni remoto (servidores o nube). La aplicación no guarda ni registra los datos personales leídos del chip del DNI mediante NFC.

TERCERA: **Obligaciones específicas de las partes.-**

**Son obligaciones específicas de ambas partes:**

**a)** Proporcionar en forma oportuna, los datos y la información requerida para la ejecución del Proyecto.

**b)** Actualizar en forma periódica los datos requeridos conforme a la normativa.

**c)** Designar un referente técnico a los efectos de dar cumplimiento y seguimiento a la implementación del presente acuerdo.

**d)** Coordinar los aspectos relativos al mantenimiento y soporte de la aplicación.

**e)** Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con la ejecución del presente Acuerdo.

Son obligaciones específicas del DNIC:

a) Disponer de los recursos humanos necesarios como apoyo para la implementación del Proyecto.

b) Disponer de la infraestructura y de los requerimientos técnicos necesarios, en la medida de sus posibilidades.

c) Informar a Agesic todo cambio en el hardware (tarjetas inteligentes), software u otros cambios que puedan impactar en la aplicación o sus funcionalidades.

Son obligaciones específicas de AGESIC:

a) Disponer de los recursos humanos necesarios para la ejecución adecuada del presente proyecto.

b) Mantener la publicación de la aplicación móvil en las tiendas oficiales de Apple y Android mientras se encuentre operativa.

c) Gestionar el desarrollo evolutivo, mantenimiento y soporte de la aplicación móvil en coordinación con el equipo técnico de la DNIC.

CUARTA: Seguimiento. Las partes coordinarán el seguimiento del Acuerdo a través de los representantes designados por cada parte a los efectos de:

a) Priorizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.

b) Asignar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento.

c) Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad disponiendo, en su caso, las acciones correctivas necesarias.

d) Difundir y comunicar los resultados y avances en forma oportuna a fin de posibilitar su desarrollo efectivo.

QUINTA: Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los productos o servicios que se generen en el marco del presente convenio será compartida entre las partes, de acuerdo con el marco legal vigente.

SEXTA: No divulgación.-

Las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente Acuerdo, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Las obligaciones mencionadas, se mantendrán mientras dure el vínculo entre las partes, sin perjuicio de la información secreta, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008 de Acceso a la Información Pública, modificativas, y concordantes.

SÉPTIMA: Vigencia.-

El presente Acuerdo tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo, por el plazo de un año, renovándose automáticamente con igual plazo mientras el programa de software previsto en el presente, se encuentre operativo; salvo razones fundadas analizadas entre las partes, que ameriten su rescisión, en cuyo caso fijarán de forma conjunta en qué etapa se detendrá el mismo.

OCTAVA: Domicilios y Notificaciones.-

A todos los efectos a que diere lugar este Acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, considerándose válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente legalmente admitido.

NOVENA: Otorgamiento.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Crio. Gral. (R) Esc. Ignacio González Pereira
Director Nacional
Identificación Civil

Cristina Zubillaga
Directora Ejecutiva
Agesic